

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FREDDY ALONSO JEREZ ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No.: 500012333000-201500283-00

Por medio de auto del 20 de febrero de 2019 se inadmitió la demanda, para que en el término máximo de 10 días se estimara la cuantía de conformidad con el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A, toda vez que la parte demandante pretende la corrección de su hoja de servicios con la inclusión de los tiempos dobles para efectos prestacionales, en especial los que tienen que ver con el reajuste de la asignación de retiro (fl 57 del expediente).

Mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2019 ante la Secretaría de este Tribunal, el actor subsanó la demanda (fls 59 – 63 del expediente), donde indicó que la cuantía se estimaba tomando en cuenta las partidas computables tenidas en cuenta al momento de liquidar su asignación de retiro y la que se pretende, de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** (\$ 2.549.867, 00), que multiplicado por los 3 años últimos a la presentación de la demanda, el valor de la pretensión corresponde a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS** (\$ 44.115.767, 63). Acto seguido, hace un cuadro que contiene las partidas que componen su asignación de retiro, discriminando frente a cada una de ellas el valor que actualmente percibe de acuerdo con el porcentaje que se aplicó en su asignación de retiro (70%) y al que aspira en la eventual posibilidad que se procediera al reconocimiento de los tiempos dobles pretendidos en la demanda (85%).

En esas condiciones, tenemos que el demandante cumplió con el requisito de estimar razonadamente la cuantía, tal y como se evidenció del anterior escrito, y como el valor de su pretensión lo fijó en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS** (\$ 44.115.767, 63), resulta evidente que excede los cincuenta (50) SMLMV para el año en que se presentó la demanda (2015, fl 52 del expediente), por tanto, la competencia radica en los Tribunales Administrativos de conformidad al numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el **DESPACHO**:

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **FREDDY ALONSO JEREZ** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **CIENTOS MIL PESOS (\$ 100.000)** en la cuenta de ahorros No. **3-082-00-00636-6** Convenio No. **13476** Ref. 1 (C.C de la dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** denominada **GASTOS DEL PROCESO** a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.

1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIASE al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

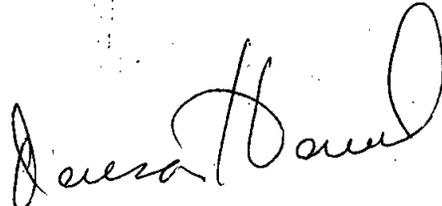
1.5.- CORRER TRASLADO al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

1.6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

1.7.--Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

1.8- **ÍNSTESE** a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada